**N° 1**

Sesión de Corte Interina, celebrada a las catorce horas del seis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, con asistencia de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Quirós y Trejos.

**Artículo V**

Visto el recurso de hábeas corpus establecido a su favor por Juan Vicente Cantillano León y Juan Bernardo Ulloa Calderón, se dispuso archivarlo en cuanto al primero por estar en libertad y declararlo sin lugar, respecto del segundo, porque su reclusión obedece a la sentencia condenatoria dictada por el Agente Primero Judicial de Policía de San José, en las diligencias seguidas por la falta de vagancia.